

REVISION INTERDICCION
DTE: ODILIA CAICEDO DE PULGARIN
BEF: ELBA MARIA CAICEDO SANCLEMENTE
76001-31-10004-2002-00803-00

SECRETARÍA: A despacho del señor juez informándole que, dentro de la presente revisión de la declaratoria de interdicción, transcurrió más de un año sin que la parte accionante cumpliera con lo ordenado en los numerales 2º y 3º del auto 2641 de diciembre 9 de 2022.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 611

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro 2024

Atendiendo el anterior informe de secretaría y verificado que la parte accionante no cumplió con la siguiente carga procesal: “.... *SEGUNDO: ORDENAR LA CITACIÓN de la persona declarada en interdicción ELBA MARIA CAICEDO SANCLEMENTE, y de ODILIA CAICEDO DE PULGARIN en su calidad de Curadora legítima, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita directamente al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.*

TERCERO: REQUERIR a ODILIA CAICEDO DE PULGARIN para que allegue el informe de VALORACION DE APOYOS de ELBA MARIA CAICEDO SANCLEMENTE, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído y cumpla con los demás ítems señalados en el presente auto...”; ordenamiento notificado en el estado 207 de diciembre 13 de 2022.

Ante la inactividad procesal, es decir que a la fecha ha transcurrido más de un año sin que la parte demandante cumpla con los requerimientos mencionados, sumado al termino perentorio fijado en el artículo 56 de la ley 1996 a los jueces de familia para revisar los procesos de interdicción judicial a su cargo:

“..... ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.....”.

En consecuencia, se dispone:

REVISION INTERDICCION

DTE: ODILIA CAICEDO DE PULGARIN

BEF: ELBA MARIA CAICEDO SANCLEMENTE

76001-31-10004-2002-00803-00

1.- ANULAR la sentencia 119 de junio 21 de 2016, proferida por este despacho judicial, por la cual se declara la interdicción judicial de **ELBA MARIA CAICEDO SANCLEMENTE**. **Ofíciase** a la notaria 1 del círculo de Zarzal comunicando lo pertinente, y proceda a cumplir con lo aquí ordenado, haciendo las anotaciones en el registro civil signado con el indicativo serial 1813990.

2.- DAR POR TERMINADO la revisión de la declaratoria de interdicción judicial de ELBA MARIA CAICEDO SANCLEMENTE y en la cual actúa como demandante ODILIA CAICEDO DE PULGARIN.

3.- RETORNAR las actuaciones al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

El juez.

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, marzo 19 de 2024
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d84f38fb4845f9e92c095cfbb637715f87d7adfe26ad8c2e484703ec180843**

Documento generado en 18/03/2024 11:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REVISION INTERDICCION
DTE: AMELIA BONILLA SINISTERRA
BEF: JORGE SINISTERRA BONILLA
76001-31-10004-2006-00665-00

SECRETARÍA: A despacho del señor juez informándole que, dentro de la presente revisión de la declaratoria de interdicción, transcurrió más de un año sin que la parte accionante cumpliera con lo ordenado en los numerales 2º y 3º del auto 2640 de diciembre 19 de 2022.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 610

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro 2024

Atendiendo el anterior informe de secretaría y verificado que la parte accionante no cumplió con la siguiente carga procesal: “.... **SEGUNDO: ORDENAR LA CITACIÓN de la persona declarada en interdicción JORGE SINISTERRA BONILLA, y de AMELIA BONILLA SINISTERRA en su calidad de Curadora legítima, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita directamente al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.**

TERCERO: REQUERIR a AMELIA BONILLA SINISTERRA para que allegue el informe de VALORACION DE APOYOS de JORGE SINISTERRA BONILLA, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído y cumpla con los demás ítems señalados en el presente auto...”; ordenamiento notificado en el estado 001 de enero 11 de 2023.

Ante la inactividad procesal, es decir que a la fecha ha transcurrido más de un año sin que la parte demandante cumpla con los requerimientos mencionados, sumado al termino perentorio fijado en el artículo 56 de la ley 1996 a los jueces de familia para revisar los procesos de interdicción judicial a su cargo:

“.... ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.....”.

En consecuencia, se dispone:

REVISION INTERDICCION
DTE: AMELIA BONILLA SINISTERRA
BEF: JORGE SINISTERRA BONILLA
76001-31-10004-2006-00665-00

1.- ANULAR la sentencia 173 de junio 8 de 2009, proferida por este despacho judicial, por la cual se declara la interdicción judicial de **JORGE SINISTERRA BONILLA**. **Ofíciase** a la notaria 1 del círculo de Buenaventura comunicando lo pertinente, y proceda a cumplir con lo aquí ordenado, haciendo las anotaciones en el registro civil signado con el indicativo serial 1658371.

2.- DAR POR TERMINADO la revisión de la declaratoria de interdicción judicial de JORGE SINISTERRA BONILLA y en la cual actúa como demandante AMELIA BONILLA SINISTERRA.

3.- RETORNAR las actuaciones al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

El juez.

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, marzo 19 de 2024
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed24d4da816dbcc9438af6ef6cd690734f242b2740df1365b79e5d3ee365632**

Documento generado en 18/03/2024 11:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 567

Santiago de Cali, marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

PROCESO: SUCESION

DTE: CAVILLA VALENCIA CUERO Y-O

CTE. ARNULFO VALENCIA MUÑOZ

76001-31-10-004-2010-00496-00

Atendiendo la anterior solicitud, se dispone:

Recordar al memorialista que en el auto 2809 de diciembre 11 de 2023 fueron ordenadas las copias auténticas solicitadas, reiterando que para obtener las mismas deberá acudir a las instalaciones de este despacho judicial (abierto al público), previo pago del arancel judicial pertinente.

NOTIFIQUESE.

El juez. –

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, marzo 19 de 2024

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9c6b55e9a122b7e97a864ce37be6c9d7b01072ccc0243edc491f0b99ed5574**

Documento generado en 18/03/2024 10:11:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REVISION INTERDICCION

DTE: BRAYAN ALEJANDRO PALOMINO BETANCOURT

BEF: YUR DAIR PALOMINO

76001-31-10004-2012-00538-00

SECRETARÍA: A despacho del señor juez informándole que, dentro de la presente revisión de la declaratoria de interdicción, transcurrió más de un año sin que la parte accionante cumpliera con lo ordenado en los numerales 2º y 3º del auto 2639 de diciembre 19 de 2022.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 608

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro 2024

Atendiendo el anterior informe de secretaría y verificado que la parte accionante no cumplió con la siguiente carga procesal: “.... **SEGUNDO: ORDENAR LA CITACIÓN de la persona declarada en interdicción YUR DAIR PALOMINO, y de BRAYAN ALEJANDRO PALOMINO BETANCOURT en su calidad de Curadora legitima, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita directamente al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.**

TERCERO: REQUERIR a BRAYAN ALEJANDRO PALOMINO BETANCOURT para que allegue el informe de VALORACION DE APOYOS de YUR DAIR PALOMINO, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído y cumpla con los demás ítems señalados en el presente auto...”; ordenamiento notificado en el estado 001 de enero 11 de 2023.

Ante la inactividad procesal, es decir que a la fecha ha transcurrido más de un año sin que la parte demandante cumpla con los requerimientos mencionados, sumado al termino perentorio fijado en el artículo 56 de la ley 1996 a los jueces de familia para revisar los procesos de interdicción judicial a su cargo:

“.... **ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.....”.**

En consecuencia, se dispone:

REVISION INTERDICCION

DTE: BRAYAN ALEJANDRO PALOMINO BETANCOURT

BEF: YUR DAIR PALOMINO

76001-31-10004-2012-00538-00

1.- ANULAR la sentencia 393 de diciembre 4 de 2013, proferida por este despacho judicial, por la cual se declara la interdicción judicial de **YUR DAIR PALOMINO**. **Ofíciase** a la notaria 12 del círculo de Cali comunicando lo pertinente, y proceda a cumplir con lo aquí ordenado, haciendo las anotaciones en el registro civil signado con el indicativo serial 1767677.

2.- DAR POR TERMINADO la revisión de la declaratoria de interdicción judicial de YUR DAIR PALOMINO y en la cual actúa como demandante BRAYAN ALEJANDRO PALOMINO BETANCOURT.

3.- RETORNAR las actuaciones al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

El juez.

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, marzo 19 de 2024
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc1e5237794ee8288e25e844b5caee160d41b2c63f49a6d9e10ed6aa2f7ea3**

Documento generado en 18/03/2024 11:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REVISION INTERDICCION

DTE: CARLOS ARTURO CONCHA ARBOLEDA

BEF: DANIEL ANTONIO CONCHA ARBOLEDA

76001-31-10004-2015-00039-00

SECRETARÍA: A despacho del señor juez informándole que, dentro de la presente revisión de la declaratoria de interdicción, transcurrió más de un año sin que la parte accionante cumpliera con lo ordenado en los numerales 2º y 3º del auto 2118 de septiembre 28 de 2022.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 607

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro 2024

Atendiendo el anterior informe de secretaría y verificado que la parte accionante no cumplió con la siguiente carga procesal: “.... **SEGUNDO: ORDENAR LA CITACIÓN de la persona declarada en interdicción DANIEL ANTONIO CONCHA ARBOLEDA y MAURICIO CONCHA ARBOLEDA, y de CARLOS ARTURO CONCHA ARBOLEDA en su calidad de Curador legítimo, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita directamente al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.**

TERCERO: REQUERIR a CARLOS ARTURO CONCHA ARBOLEDA para que allegue el informe de VALORACION DE APOYOS de DANIEL ANTONIO CONCHA ARBOLEDA y MAURICIO CONCHA ARBOLEDA, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído y cumpla con los demás ítems señalados en el presente auto...”; ordenamiento notificado en el estado 165 de septiembre 29 de 2022.

Ante la inactividad procesal, es decir que a la fecha ha transcurrido más de un año sin que la parte demandante cumpla con los requerimientos mencionados, sumado al termino perentorio fijado en el artículo 56 de la ley 1996 a los jueces de familia para revisar los procesos de interdicción judicial a su cargo:

“.... **ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.....”.**

En consecuencia, se dispone:

REVISION INTERDICCION
DTE: CARLOS ARTURO CONCHA ARBOLEDA
BEF: DANIEL ANTONIO CONCHA ARBOLEDA
76001-31-10004-2015-00039-00

1.- ANULAR la sentencia 152 de junio 25 de 2015, proferida por este despacho judicial, por la cual se declara la interdicción judicial de **DANIEL ANTONIO CONCHA ARBOLEDA y MAURICIO CONCHA ARBOLEDA**. **Ofíciense** a la notaria 4ª del círculo de Cali comunicando lo pertinente, y proceda a cumplir con lo aquí ordenado, haciendo las anotaciones en el registro civil signado con el indicativo serial 508063.

2.- DAR POR TERMINADO la revisión de la declaratoria de interdicción judicial de DANIEL ANTONIO CONCHA ARBOLEDA y MAURICIO CONCHA ARBOLEDA en la cual actúa como demandante CARLOS ARTURO CONCHA ARBOLEDA.

3.- RETORNAR las actuaciones al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

El juez.

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, marzo 19 de 2024
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f32984ab6add3b1f083ca65d61c6f7cec54c5c208b1243f21274462f7b506ee**

Documento generado en 18/03/2024 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REVISION INTERDICCION
DTE: MARTHA SUGEY HOLGUIN CALERO
BEF: MARIO HOLGUÍN CALERO
76001-31-10004-2015-00549-00

SECRETARÍA: A despacho del señor juez informándole que, dentro de la presente revisión de la declaratoria de interdicción, transcurrió más de un año sin que la parte accionante cumpliera con lo ordenado en los numerales 2º y 3º del auto 2217 de septiembre 28 de 2022.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 605

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro 2024

Atendiendo el anterior informe de secretaría y verificado que la parte accionante no cumplió con la siguiente carga procesal: “.... *SEGUNDO: ORDENAR LA CITACIÓN de la persona declarada en interdicción MARIO HOLGUÍN CALERO, y de MARTHA SUGEY HOLGUÍN CALERO en su calidad de Curadora legitima, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita directamente al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.*

TERCERO: REQUERIR a MARTHA SUGEY HOLGUÍN CALERO para que allegue el informe de VALORACION DE APOYOS de MARIO HOLGUÍN CALERO, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído y cumpla con los demás ítems señalados en el presente auto...”; ordenamiento notificado en el estado 165 de septiembre 29 de 2022.

Ante la inactividad procesal, es decir que a la fecha ha transcurrido más de un año sin que la parte demandante cumpla con los requerimientos mencionados, sumado al termino perentorio fijado en el artículo 56 de la ley 1996 a los jueces de familia para revisar los procesos de interdicción judicial a su cargo:

“..... ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.....”.

En consecuencia, se dispone:

REVISION INTERDICCION

DTE: MARTHA SUGEY HOLGUIN CALERO

BEF: MARIO HOLGUÍN CALERO

76001-31-10004-2015-00549-00

1.- ANULAR la sentencia 285 de octubre 22 de 2015, proferida por este despacho judicial, por la cual se declara la interdicción judicial de **MARIO HOLGUÍN CALERO**. **Ofíciase** a la notaria 5ª del círculo de Cali comunicando lo pertinente, y proceda a cumplir con lo aquí ordenado, haciendo las anotaciones en el registro civil signado con el indicativo serial 5482755.

2.- DAR POR TERMINADO la revisión de la declaratoria de interdicción judicial de MARIO HOLGUÍN CALERO y en la cual actúa como demandante MARTHA SUGEY HOLGUÍN CALERO.

3.- RETORNAR las actuaciones al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

El juez.

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, marzo 19 de 2024
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2452655dfe2413fd79b0412357083bfa30a1348db218ab579e048619db02b6**

Documento generado en 18/03/2024 12:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE SANDRA ACUÑA BENITEZ
DDO. CARLOS EDUARDO CAICEDO BAUTISTA
760013110004-2015-01074-00**

SECRETARÍA. - Paso a despacho el presente proceso, informando que el curador designado ha renunciado al cargo, por no tener la pericia para dicho encargo. Sírvase Proveer

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 614**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro. (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se relevará del cargo de curador al abogado **CHAR ROMERO ROBERTO ANGEL**, quien presentó renuncia al cargo de curador ad-litem, por no tener la pericia para dicho encargo y se designará nuevo Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C.G.P. arts. 48, 108 y 293), el juzgado,

DISPONE:

1.- RELEVAR AL PERITO AVALUADOR abogado **CHAR ROMERO ROBERTO ANGEL**, del cargo de Curador Ad litem designado precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. DESIGNAR al a Doctora **CELMIRA DUQUE SOLANO**, quien recibe notificaciones en la calle 67 norte # 2 a 50 apto 903 C, Celular 315 571 5173 y correo electrónico celmi929@hotmail.com como CURADOR AD-LITEM para que realice la función de perito evaluador.

3.- CÍTAR por secretaría a la profesional del derecho aquí designada, **ADVIRTIÉNDOLE** que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7º y 50 del Código General del Proceso.

4. PONER EN CONOCIMIENTO el informe presentado por el secuestre para lo que estimen conveniente

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, marzo 19 de 2024

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf0cb46611244dd8a529c72d2659b43f96ac6066d41cd4f1ff1164c82406d1b**

Documento generado en 18/03/2024 12:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REVISION INTERDICCION
DTE: SOFIA DAZA GARCIA
BEF: JAIRO ARLEY COBO GARCIA
76001-31-10004-2016-00595-00

Secretaria: A despacho del señor juez informándole que, dentro de la presente revisión de la declaratoria de interdicción, transcurrió más de un año sin que la parte accionante cumpliera con lo ordenado en los numerales 2º y 3º del auto 2225 de agosto 27 de 2022.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 602

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro 2024

Atendiendo el anterior informe de secretaría y verificado que la parte accionante no cumplió con la siguiente carga procesal: “.... *SEGUNDO: ORDENAR LA CITACIÓN de la persona declarada en interdicción JAIRO ARLEY COBO GARCIA, y de SOFIA DAZA GARCIA en su calidad de Curadora legítima, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita directamente al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.*

TERCERO: REQUERIR a SOFIA DAZA GARCIA para que allegue el informe de VALORACION DE APOYOS de JAIRO ARLEY COBO GARCIA, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído y cumpla con los demás ítems señalados en el presente auto...”; ordenamiento notificado en el estado 176 de octubre 30 de 2022.

Ante la inactividad procesal, es decir que a la fecha ha transcurrido más de un año sin que la parte demandante cumpla con los requerimientos mencionados, sumado al termino perentorio fijado en el artículo 56 de la ley 1996 a los jueces de familia para revisar los procesos de interdicción judicial a su cargo:

“.... ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.....”.

En consecuencia, se dispone:

1.- ANULAR la sentencia 258 de diciembre 15 de 2017, proferida por este despacho judicial, por la cual se declara la interdicción judicial de JAIRO ARLEY COBO GARCIA.

REVISION INTERDICCION
DTE: SOFIA DAZA GARCIA
BEF: JAIRO ARLEY COBO GARCIA
76001-31-10004-2016-00595-00

Ofíciense a la notaria 2ª del círculo de Palmira comunicando lo pertinente, y proceda a cumplir con lo aquí ordenado, haciendo las anotaciones en el registro civil signado con el indicativo serial 56008290.

2.- DAR POR TERMINADO la revisión de la declaratoria de interdicción judicial de JAIRO ARLEY COBO GARCIA y en la cual actúa como demandante SOFIA DAZA GARCIA.

3.- RETORNAR las actuaciones al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

El juez.

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, marzo 19 de 2024
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b582a4f764cb385f80cf2fd6dccb9c94e66fecc75920ba6cb32d504deb7c2ec**

Documento generado en 18/03/2024 12:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: INGRID JOHANNA RUIZ MARTINEZ
DDO: GUSTAVO ALONSO GARCIA OCAMPO
760013110004- 2019- 00500-00

SECRETARÍA. - A Despacho del juez, con escrito solicitando la inscripción del demandado en la plataforma REDAM. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
AUTO No. 615

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe de secretaría evidencia el Juzgado, que no se adecúa a los requerimientos legales la inscripción de la medida cautelar, toda vez que la **LEY 2097 DE 2021** establece en su artículo 3, que antes de realizar la inscripción deberá “correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles” situación que NO se acredita, por lo que el aquí demandado no tiene el conocimiento de la aplicación en REDAM como lo exige la ley, se requiere a la defensora dar cumplimiento a todas las disposiciones estipuladas en la ley anteriormente indicada, para el cumplimiento de la inscripción en REDAM por parte del despacho. Lo anterior incluye todas las normas concordantes con la ley que deberá acreditar sumariamente.

DISPONE:

1.- REQUERIR a la defensora dar cumplimiento a la ley 2097 de 2021, previo a la inscripción en la plataforma **REDAM** o a la autoridad competente, deberá acreditar todos los requisitos que la ley estipula y correr traslado al demandado sobre la existencia no solo de la presente demanda ejecutiva de alimentos sino de la solicitud de inscripción en la plataforma de registro de deudores alimentarios morosos, para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a su cargo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, marzo 19 de 2024

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8472e04213ae13b25680252140df2641362900989b33f623e07181a87995d6f**

Documento generado en 18/03/2024 11:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez, informándole que venció el termino de traslado conferido a los curadores ad litem para que contestar la demanda

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 564

Santiago de Cali, marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

PROCESO: UMH

DTE: LUIS EDUARDO MARIN MAYORGA

DDO: HROS DE MIRIAN SAZALAR

76001-31-10004-2022-00253-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ordena:

1.- Anotar que el curador ad litem Harold Kafuri Paipa contestó oportunamente la demanda como representante de Mirian Lizeth Collazos Salazar, escrito que ya fue agregado al presente proceso

2.- Con relación a la curadora Eneyda Potes Rendon quien representa a los herederos indeterminados de Mirian Salazar, no fue recibida ninguna contestación a la demanda.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, marzo 19 de 2024

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafaa8b041ecb395e336c669c14ec30f390cacfb922eea332c90b6f0e099ac0b**

Documento generado en 18/03/2024 11:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez, la presente demanda para fijar nueva fecha con el propósito de adelantar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del CGP.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 565

Santiago de Cali, marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DTE: YENIFER CRUZ BAENA

DDA: HROS DE ALVARO JOSE REYES

76001-31-10-004-2023-00009-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1.- FIJAR el 5 de abril de 2024 a las 9 a.m., con el propósito de llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

2.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y-o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

3.- PRUEBAS DE OFICIO: Ordenar a la parte demandante, que allegue al proceso los registros de nacimiento íntegros de la demandante Yenifer Cruz Baena y del causante Alvaro José Reyes, documentos que se estiman necesarios al momento de tomar una decisión de fondo.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.47 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del c.g.p.).*

*Santiago de Cali, marzo 19 de 2024
La secretaria. -*

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c55dd251279f1b3a1cb5441f8a26b787ff5e6e4a613a32f48e7499c6e79937**

Documento generado en 18/03/2024 11:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho del señor juez, informándole que la parte demandante cumplió por tercera vez con lo ordenado en el numeral 2º del auto 1329 de junio 9 de 2023.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 569
Santiago de Cali, marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

PROCESO: MUERTE PRESUNTA
DTE: HUMBERTO BONILLA REYES
P.D.: HUMBERTO BONILLA OREJUELA
76001-31-10004-2023-00250-00

Atendiendo el anterior informe de secretaría, se dispone:

1.- Agregar al proceso y poner en conocimiento de los interesados, las constancia de las publicaciones realizadas en el periódico El Tiempo (3ª publicación), Nuevo diario Occidente SAS (3ª publicación) y en la emisora FM Univalle Estéreo (3ª publicación) de esta ciudad (artículo 584 del CGP, concordante con el numeral 2º del artículo 583 del CGP).

2.- Designar al auxiliar de la justicia Fernan Valencia Alvarez quien se ubica en el teléfono 3154339874 y en el correo electrónico ferval22@hotmail.com, como curador ad litem del presunto desaparecido Humberto Bonilla Orejuela.

3.- Por secretaría comuníquesele la designación advirtiéndole que ejercerá el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento será de forzosa aceptación (artículo 48 del c.g.p.).

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, marzo 19 de 2024
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Andres Evelio Mora Calvache

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe5be0100020d99013d9a71ee6d53b5404e29a2c8782ba8f6c72babed460222**

Documento generado en 18/03/2024 11:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez informándole que el demandado Carlos Humberto Hernández Betancourt no presentó escrito contestación de demanda oportunamente. Pasa el proceso para para fijar fecha de audiencia (arts. 372 y 373 del CGP).

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 570

Santiago de Cali, marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

PROCESO: DIVORCIO

DTE: LUCILA GONZALEZ VERGAMO

DDO: CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ BETANCOURT

76001-31-10-004-2023-00269-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1.- Evidenciando que la parte pasiva se encuentra vinculada al proceso y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 y la de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización. Conforme la ley 2213 de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.

2.- Fijar el 27 de junio de 2024 a las 9 a.m., con el propósito de llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

3.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y-o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.47 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del c.g.p.).*

*Santiago de Cali, marzo 19 de 2024
La secretaria. -*

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e3f5572191cfe666fb3abc24a56d3aed10e81fc877a4002503be11a61e8422**

Documento generado en 18/03/2024 11:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DTE ROSA CUERO
RAD 760013110004-2024-00078-00

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
J04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No.12-15 PISO 7°
CALI VALLE

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

OFICIO N° 122

Señores.
OFICINA JUDICIAL
REPARTO
CALI-VALLE

AMPARO DE POBREZA
DTE ROSA CUERO
RAD 760013110004-2024-00078-00

Cordial Saludo.

Por medio del presente y dando cumplimiento al acuerdo 1472 de 2002, que reglamenta el reparto de procesos, me permito hacer devolución de la presente demanda que fue adjudicada el día 21 de febrero del 2024, y el referido proceso toda vez que fue rechazado por competencia para que sea repartido nuevamente entre los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**.

Atentamente;

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE
Juez

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, marzo 19 de 2024

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74788cf64f974e33b24060e846f3aee83ec61d261e854cb67aab603d17342043**

Documento generado en 18/03/2024 11:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho del señor juez informándole que la parte accionante no subsanó la demanda en término oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 568

Santiago de Cali, marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

PROCESO: REGULACION VISITAS
DTE: FRANCISCO JAVIER SOTO BLANDON
DDO: ADELA PATRICIA PRADO DEVIA
76001-31-10004-2024-00089-00

Atendiendo el anterior informe de secretaría y estimando que las falencias anotadas en el auto 389 de febrero 29 de 2024 no fueron corregidas oportunamente, se dispone:

1.- Rechazar la demanda de regulación de visitas propuesta por Francisco Javier Soto Blandón VS Adela Patricia Prado Devia.

2.- Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, marzo 19 de 2024

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94aa37b63f4f90feb8d9ba793de7df41922fa94bb3f66b0712459001072d0ecd**

Documento generado en 18/03/2024 11:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>